



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE YELES

Acuerdo del Pleno de fecha 27 de octubre de 2025 de la entidad de Yeles por el que se aprobaba provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre aprobación de ordenanza reguladora de los vehículos de movilidad personal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos

Artículo 1. Naturaleza y fundamento.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como en virtud del artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; el Excmo. Ayuntamiento de YELES acuerda aprobar la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de recogida residuos sólidos urbanos, así como su tratamiento y transformación.

2. Esta tasa se aplicará según lo dispuesto en los artículos 20 a27 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de basuras domiciliarias o residuos sólidos urbanos, y los residuos comerciales no peligrosos o domésticos asimilables.

2. La prestación y recepción del servicio de tratamiento de residuos de competencia municipal se considera de carácter general y obligatorio.

3. No estarán sujetos a la tasa los supuestos que se señalan a continuación:
- Los trasteros.
 - Garajes anexos a vivienda.
 - Cuando el inmueble haya sido declarado en estado de ruina.

Artículo 3. Sujetos pasivos contribuyentes.

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa regulada en la presente ordenanza, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio o la realización de la actividad en el momento del devengo.

Artículo 4. Sujetos pasivos sustitutos del contribuyente.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de alojamientos, edificios, locales e instalaciones de todo tipo en el momento del devengo, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

No obstante, en aquellos casos en los que, por confusión de sujetos, no pueda producirse la sustitución, la tasa será exigible directamente al sujeto pasivo contribuyente señalado en el artículo anterior.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa por la prestación del servicio público de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de los residuos de competencia local, en inmuebles de uso residencial, consistirá en una cantidad anual que será una cuota fija, determinada en función de los costes del servicio.

2. La cuota tributaria de la tasa por la prestación del servicio público de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de los residuos de competencia local, en inmuebles de uso no residencial, consistirá en una cantidad anual.

3. Para los inmuebles de uso residencial la cuota tributaria



		Tasa anual
Bancos		500
Comercios no alimenticios		250
Comercios alimenticios		500
Despacho profesional		150
Café y Bares		250
Restaurantes	Hasta 65 m2	300
	Hasta 150 m2	355
	Desde 150 m2	505
Industrias	101 a 300 m2	500
	301 a 1000 m2	900
	+ 1000 m2	1.200
	Complejos industriales	3.800
	Industrias especial uso	3.800
Urbanización Los Pradillos primera fase		27.830,16
Vivienda		129.44261

Artículo 6. Devengo y periodo impositivo.

1. La tasa por prestación del servicio público de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de los residuos de competencia local se devengará en el momento en el que se inicie la prestación de dicho servicio.

Cuando la tasa se devengue con carácter anual, tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural.

No obstante, en los supuestos de inicio o cese en la prestación del servicio con motivo de la alteración física del inmueble, la tasa se devengará en el momento en el que se inicie la prestación de dicho servicio, en cuyo caso la cuota se prorrteará por trimestres naturales completos, computándose como trimestre completo el de inicio o cese de la prestación del servicio.

Artículo 7. Gestión de la tasa.

1. La tasa por la prestación de los servicios recogidos en el artículo 2 de la presente ordenanza fiscal se exigirá:

En régimen de liquidación para el servicio público de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de los residuos de competencia local.

Para los sucesivos ejercicios el cobro se realizará mediante la emisión de recibos cuya notificación se practicará de forma colectiva en los términos establecidos en la Ley General Tributaria y en la ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección del Ayuntamiento de Yeles.

Para todo lo no expresamente regulado en la presente ordenanza fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas en la ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección del Ayuntamiento de Yeles.

2. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo.

Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente modificación de la ordenanza fiscal, aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de octubre de 2025, entrará en vigor en el momento de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir de enero de 2026, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Yeles, 17 de diciembre de 2025.- La Alcaldesa, María José Ruiz Sánchez.

N.º I.- 6311